



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ERIKA YOHANA MAYA CIANCI Y OTROS
DEMANDADOS: COOTRACEGUAY OTROS
RADICACIÓN: 20001-31-03-003-2017-00282-00.
FECHA: **16 DIC 2020**

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante, y en vista de que no se aportó el contrato de transacción suscrito entre las partes, aunado a que la solicitud de terminación solo esta firmado por la parte demandante sin coadyuvancia de los demandados, ordena el Despacho correr traslado a la parte demandada, para que se pronuncie sobre lo pertinente.

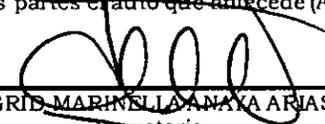
Para lo anterior, se concede un término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

DECL. 20001-31-03-003-2017-00282-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No <u>063</u>	Hoy <u>18 DIC 2020</u> sc
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

1972-1973

1972-1973

Señores

JUZGADO (3) TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

24-09

248

Referencia: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual radicado No. 20001310300320170028200 ERIKA YOHANA MAYA CIANCI, en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE Seguros S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A.) y OTROS

Entre **LEIDER ALFONSO OCHOA SUAREZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.121.040.264, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 199.043 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial y en nombre y representación de la demandante (reclamante): (i) **ERIKA YOHANA MAYA CIANCI**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.772.191; (ii) **MARTIN EDUARDO VERJEL COLMENARES**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 77.034.371 actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor (iii) **SIMON JOSE VERJEL MAYA**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.067.600.638 y (iv) **EMMA MARIA VERJEL MAYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.376.626, en adelante "**LOS RECLAMANTES**" (demandantes), calidad que acredito con el poder que obra en el plenario, estando debidamente facultado para ello, por medio del presente escrito **DESISTO** en su totalidad de las pretensiones de la demanda promovidas en contra de los demandados **COOTRACEGUA** (empresa afiliadora del vehículo TLU964), **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. En C.** (propietario del vehículo TLU964) y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.)** (aseguradora del vehículo TLU964).

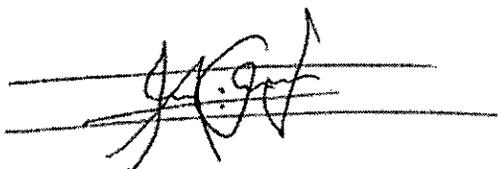
Lo anterior, toda vez que entre el suscrito apoderado y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE Seguros S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A.)** hemos celebrado contrato de transacción que finiquita toda controversia asociada al presente litigio frente a todos los demandados: **COOTRACEGUA** (empresa afiliadora del vehículo TLU964), **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. En C.** (propietario del vehículo TLU964) y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.)** (aseguradora del vehículo TLU964).

la cual, acepto que el pago que efectuará la citada Compañía de la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.000,00 M/cte.)** se realizará en los términos contractuales que rigen las **Pólizas 705885412 y 705885415** y, por consiguiente, el pago de las sumas acordadas en el presente acuerdo, se realiza con cargo al amparo de "Responsabilidad Civil Contractual – Incapacidad Temporal del Pasajero". En consecuencia, el suscrito apoderado y mis mandantes declararán a paz y salvo total a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE Seguros S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A.)** por todo concepto indemnizatorio derivado del accidente en el que resultaron afectados **ERIKA YOHANA MAYA CIANCI, SIMON JOSE VERJEL MAYA, EMMA MARIA VERJEL MAYA**, una vez sea efectuado el pago en la forma y términos acordados en el correspondiente contrato de transacción.

De igual manera, como quiera que los hechos que se ventilan dentro de este proceso podrían adecuarse típicamente en el delito de lesiones personales como consecuencia de un accidente de tránsito desisto de cualquier reclamación elevada frente a **COOTRACEGUA** (empresa afiliadora del vehículo TLU964), **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. En C.** (propietario del vehículo TLU964) y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.)** (aseguradora del vehículo TLU964), en el marco de un incidente de reparación integral o cualquier otra vía procesal o judicial tendiente a hacer efectivo el resarcimiento de los perjuicios irrogados a los demandantes (reclamantes) a raíz de del accidente en el que resultaron afectados **ERIKA YOHANA MAYA CIANCI, SIMON JOSE VERJEL MAYA, EMMA MARIA VERJEL MAYA**, ocurrido el pasado 11 de marzo de 2016.

Las partes acuerdan renunciar de manera recíproca a las costas procesales y agencias en derecho que pudiera acarrear la terminación del proceso civil mencionado en este escrito.

Con toda atención,



LEIDER ALFONSO OCHOA SUAREZ

C.C. 1.121.040.264